

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 190

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA** - Proyecto de Ley creando el
Colegio Odontológico Provincial.

Entró en la Sesión 15/06/1995

Girado a la Comisión 5 - T.P.S.F
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12.6.85
MESA DE ENTRADA
Nº 190 Hs. 17 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en
Cámara.-

[Signature]
MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



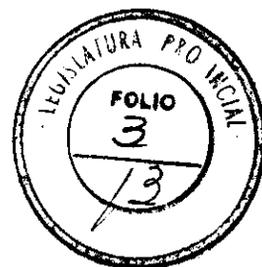
PROYECTO DE LEY

DE CREACION DEL

COLEGIO ODONTOLOGICO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Crease el Colegio Odontológico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur, entidad civil que funcionara con el mismo carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

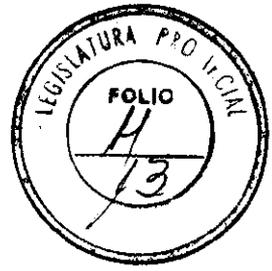
Artículo 2º.- El Colegio Odontológico estará integrado por todos los profesionales que ejerzan su profesión en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- El Colegio tendrá como funciones, atribuciones y deberes:

- 1.- Defender los derechos e intereses profesionales legítimos, el honor y la dignidad de los Odontólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 2.- El gobierno de la matricula de los Odontólogos que ejerzan en la provincia.
- 3.- Velar por el progreso de la profesión, estableciendo un eficaz resguardo de la misma mediante el mejoramiento científico, técnico, cultural profesional, social, moral y económico de sus miembros.
- 4.- Procurar la defensa y protección de los Odontólogos en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales, docentes, de investigación, de previsión y para toda forma de prestación de servicios odontológicos públicos y privados.
- 5.- Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión, contempladas en la presente Ley.
- 6.- Proponer los aranceles profesionales mínimos para las prestaciones a particulares y las remuneraciones básicas para los profesionales con relación de dependencia y las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales.
- 7.- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria.
- 8.- Reconocer a los especialistas y autorizar a anunciarse como tales a aquellos colegiados que si lo soliciten y reúnan.
- 9.- Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de exteriorización relacionada con el ejercicio de la odontología, según lo establezca la reglamentación respectiva.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- 10.- Perseguir el ejercicio ilegal de la Odontología, denunciando a quien lo haga, y toda otra actividad que, de una u otra forma, atente contra la salud o signifique una evasión al control necesario que el Colegio debe ejercer sobre toda actividad de los profesionales Odontólogos.
- 11.- Colaborar con las autoridades con: informes, estudios proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontólogo - sociales o la legislación en la materia.
- 12.- Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte Odontológico, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas.
- 13.- Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter odontológico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional general.
- 14.- Promover y crear cooperativas y toda otra forma de organismos y/o dependencias sin fines de lucro destinadas a la defensa de los intereses económicos de la profesión, pudiendo a tal efecto adquirir, distribuir e importar elementos de uso profesional.
- 15.- Administrar el derecho de inscripción y la cuota anual que se establezca para el sustento del Colegio y que será abonada por todos los Odontólogos que ejerzan su profesión en la provincia, ya sea en forma habitual o temporaria.
- 16.- Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el Reglamento y de cuya aplicación darase cuenta la Asamblea.
- 17.- Realizar todos los actos de disposición y administración de bienes de cualquier carácter que ellos fueren, como consecuencia de la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones derivadas de la condición de persona jurídica de derecho público, otorgada al Colegio Odontológico.
- 18.- Aceptar donaciones y legados.
- 19.- Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.
- 20.- Establecer la lista de diagnósticos y el nomenclador de actos profesionales que deberá ajustarse toda actividad odontológica.
- 21.- Llevar un registro de Mecánicos para dentistas.
- 22.- Controlar los laboratorios de Mecánicos para dentistas.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°.- El Colegio Odontológico será regido por los siguientes organismos:

- a) Una Asamblea General
- b) Un Consejo Directivo
- c) Un Tribunal de Disciplina



Artículo 5°.- Para la constitución de los organismos del Colegio Odontológico se adoptaran las siguientes directivas:

a) Los odontólogos de la provincia, correspondientes al Departamento Río Grande, elegirán delegados, que reunidos forman la Asamblea General.

Estos delegados representaran al Consejo Directivo de dicho departamento. La elección de los delegados se ajustara a las siguientes descripciones:

1. Se elijan delegados correspondientes al Departamento Río Grande a partir de un numero mínimo de cinco (5) Odontólogos inscriptos (colegiados).

2. Los delegados se elijan de acuerdo a la siguiente escala, determinándose el numero de los mismos en progresión aritmética de razón uno (1), a partir de uno (1), con relación a los representantes determinados en dicha escala en progresión geométrica de razón dos (2) a partir de cinco (5); ejemplo:

Delegados	1	2	3	4
Odontólogos	5	10	20	40

3. En el mismo acto se elijan en numero igual a los titulares, que reemplazaran a los que dejen de serlo hasta la terminación del mandato.

b) Los Odontólogos que ejerzan la profesión en la Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán representados directamente por las autoridades del Colegio Odontológico, que tendrá como sede la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia.

c) Para ser delegado se requiere estar habilitado para el ejercicio profesional y estar domiciliado en ese departamento; cesando su mandato al radicarse fuera de el.

d) La elección se realizara en la fecha que determinara el Estatuto, debiendo constituirse las nuevas autoridades en el termino de treinta días.

e) La elección de los delegados, que será secreta y obligatoria, se hará en forma directa o por correspondencia. El colegiado que se abstuviere de votar sin causa debidamente justificada, será pasible de la sanción que fijara el Estatuto.

f) La elección será a simple pluralidad de votos.

g) Los delegados a la Asamblea General y miembros del Consejo Directivo, duraran dos (2) años en sus mandatos.

h) Un numero de profesionales Odontólogos no inferior a diez (10), podrá, hasta tres (3) días antes del acto eleccionario, designar un fiscal para controlar el comicio.

i) La junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros de la Asamblea General, elegidos por sorteo, que realizara el Consejo Directivo una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el que a su vez pondra inmediatamente en posesión de sus cargos a los integrantes de la Junta Electoral. Esta tendrá por cometido todo lo relativo a la organización del comicio (aprobación de listas, impugnaciones, tachas, escrutinio, etc.).



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



j) Realizado el comicio y efectuado el escrutinio, si no hubiera reclamos o impugnaciones, la Junta aprobara la elección y entregara a cada delegado electo, un diploma que lo acredite como tal. En caso de empate, la Junta Electoral, una vez aprobada la elección, citara a los interesados y procederá a un sorteo para establecer a quien pertenece el cargo.

k) La Junta Electoral efectuara la citación a la reunion constitutiva de la Asamblea General.

Articulo 6°.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Colegio Odontológico.

Las Asambleas Generales serán:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente y tratara en forma exclusiva los asuntos de su incumbencia. Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Proclamar los electos para los distintos cargos directivos, de acuerdo al dictamen de la Junta Electoral.
2. Considerar la Memoria y Balance del ejercicio, presentado por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el presupuesto del ejercicio presentado por el Consejo Directivo.
4. Promover aranceles de acuerdo con lo establecido en el Articulo 3° inciso 6.
5. Sancionar el Código de Ética y los Reglamentos que requerirá el Colegio Odontológico.
6. Considerar toda cuestión relativa a la presente ley.
7. Considerar los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
8. Dictar e introducir modificaciones en el Estatuto y Reglamento del Colegio Odontológico.
9. Designar de entre sus miembros a tres (3) Revisores de Cuentas que duraran en sus cargos dos (2) años.
10. Realizar conexión con otros Colegios Odontológicos del país.
11. Discernir la calidad de socio honorario y acordar diplomas que lo acrediten, a aquellas personas que, perteneciendo o no al Colegio, hayan prestado relevante servicio a este o a la profesión, o se hayan distinguido científicamente.
12. Todas las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto.

b) Podrá citarse a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo solicite por escrito un quinto (1/5) de los miembros del Colegio por lo menos, o por resolución del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente. Si dentro



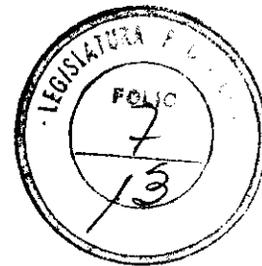
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- f) Efectuar las sanciones por violación del Estatuto, Código de Ética, o aranceles que imponga el Tribunal de Disciplina.
- g) Designar las Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán estar, o no integradas por miembros de los órganos directivos.
- h) Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.
- i) Recaudar y administrar los fondos del Colegio. Fijar, dentro del presupuesto, las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la institución.
- j) Establecer las inspecciones, visación de contratos de servicios odontológicos entre profesionales, sanatorios o entidades similares, asociaciones mutualistas o entidades comerciales de seguro, industriales, gremiales, etc.
- k) Llevará un registro de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión odontológica al servicio de empresas, colectividades, mutualidades e instituciones de asistencia social, así como los concertados entre los Odontólogos que se asocien para el ejercicio profesional en común. La inscripción será obligatoria.
- l) Hacer observar los aranceles profesionales establecidos en Asamblea General. Dichos aranceles serán publicados en el Boletín Oficial del Colegio.
- m) Autorizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el ejercicio de la odontología.
- n) Representar a los odontólogos ante las autoridades.
- ñ) Hacer conocer a las autoridades, las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la administración y divulgación sanitaria e higiene pública.
- o) Intervenir y resolver, a pedido de partes, las dificultades que ocurran entre colegas y entre odontólogo - paciente, entre odontólogo - empresa, etc. con motivo de prestación de servicios y cobros de honorarios.
- p) Disponer el nombramiento de sus empleados, como así también su remoción cuando mediare causa justa, las que serán determinadas taxativamente en el Estatuto.
- q) Preparar el presupuesto y balance anual.
- r) Propender a mejorar el acervo profesional, editando publicaciones, formando y sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos y conferencias, o instituyendo becas o premios estímulos.
- s) Convocar a elecciones y constituir la Junta Electoral.
- t) Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como toda disposición emergente de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



de los quince (15) días no fuere convocada, los solicitantes la convocaran por sí.

Artículo 7°.- Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la presencia de un medio (1/2) de los colegiados. Si no se lograra reunir ese número a la hora fijada para iniciar el acto, este se realizara una hora despues, en que se constituirá validamente con el número de colegiados presentes.

Artículo 8°.- Las citaciones para la Asamblea General se harán por medios fehacientes con una anticipación mínima de quince (15) días corridos.

Artículo 9°.- Del Consejo Directivo:

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión en jurisdicción de la provincia, sea en forma continua o discontinua.

Artículo 10°.- La Asamblea General designara, de su seno en la reunion de su constitución, al Consejo Directivo, que estará integrado por:
Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, cinco (5) Vocales Titulares y Cinco (5) Vocales Suplentes.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo en su primera reunion procederá a la designación, entre los Vocales Titulares, de un (1) Secretario y un Tesorero.

Artículo 12°.- La Presidencia del Consejo Directivo no podrá ser desempeñada en periodos consecutivos por la misma persona.

Artículo 13°.- El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo, lo serán a la vez de la Asamblea General.

Artículo 14°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Colegio Odontológico.
- b) Organizar el Registro de Matriculas en el que constaran todos los antecedentes profesionales de cada matriculado.
- c) Formular las denuncias correspondientes por ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Convocar a Asamblea General y someter a su consideración los asuntos de su incumbencia.
- e) Elevar ante el Tribunal de Disciplina las denuncias de transgresiones al Estatuto, Código de Ética y/o Aranceles.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



- u) Fijar la cuota que abonara por inscripción, reinscripción y matrícula del colegiado.
- v) Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión.

Artículo 15°.- El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente una vez cada dos (2) meses por lo menos y deliberara validamente con un tercio ($1/3$) mas uno (1) del total de sus miembros. Tomara resoluciones a simple mayoría de votos, salvo en los casos previstos con quórum especial.

Artículo 16°.- El Presidente tendrá voto en todas las decisiones y en caso de empate, doble voto.

Artículo 17°.- Del Tribunal de Disciplina:

En su primera sesión la Asamblea General designara, de entre los odontólogos inscriptos en la matrícula (colegiados) que no formen parte del Consejo Directivo, tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, para el Tribunal de Disciplina.

Artículo 18°.- En su primera reunion, el Tribunal de Disciplina procederá a la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los suplentes reemplazaran a los titulares en el orden de su designación, en caso de renuncia o fallecimiento, hasta la primera reunion de la Asamblea General, y en forma temporaria en las de licencias, inhibición o recusación de los titulares.

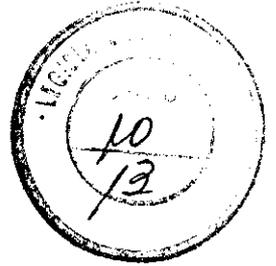
Artículo 19°.- La duración del respectivo mandato será de dos (2) años.

Artículo 20°.- Para ser miembro del Tribunal de Disciplina deberá contarse con una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sea en forma continua o discontinua. La aceptación del cargo del miembro del Tribunal de Disciplina es obligatoria y solo podrá invocarse como eximente el tener edad superior a los setenta años, impedimento físico o haberlo desempeñado en periodo precedente.

Artículo 21°.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina solo podrán ser recuperados por alguna de las causas que determine el Código de Procedimientos Penales de la provincia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Artículo 22°.- El Tribunal de Disciplina tendrá como función, además de las de sancionar las violaciones de ética profesional, a las leyes y reglamentaciones vigentes vinculadas al ejercicio profesional y los actos de inconducta, la de instruir, previo requerimiento del Consejo Directivo o denuncia de algún colegiado o de las autoridades públicas, los sumarios correspondientes. El procedimiento será establecido en el Estatuto.

GOBIERNO DE LA MATRICULA Y DOMICILIO PROFESIONAL

Artículo 23°.- Todos los que ejerzan la profesión de odontólogos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tienen la obligación de inscribirse en el Colegio. Esta inscripción será requisito esencial para poder ejercer la profesión; cualquiera fuere su modalidad, continua o discontinua o el origen de las entidades, provinciales o nacionales, que contrataren, o de cualquier modo utilizaren, los servicios del profesional Odontólogo.

Artículo 24°.- Para ser inscripto en la matrícula se requerirá:

- a) Presentar el título otorgado por alguna de las Universidades o aprobado por estas de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) Fijar domicilio legal a los efectos del ejercicio profesional en el sitio que ejerza tal actividad.
- c) No haber incurrido en ninguna de las causas de cancelación de matrícula especificada en la presente Ley.
- d) Acreditar identidad personal.

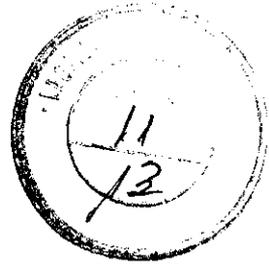
Artículo 25°.- El Colegio verificará si el Odontólogo reúne los requisitos exigidos por la presente Ley.

Artículo 26°.- Efectuada la matriculación, el Colegio expedirá una credencial o certificado habilitante, en el que constará la identidad del Odontólogo y número de matrícula. El Consejo Directivo lo comunicará por circular a la Secretaría de Ministerio que corresponda. En ningún caso podrá negarse la matriculación ni cancelarse la misma por razones políticas, raciales o religiosas.

Artículo 27°.- Los Odontólogos que ejercieran la profesión sin estar matriculados se harán pasibles de una multa equivalente al triple del monto actual de la cuota de colegiación por cada año de ejercicio sin matrícula, y sanción, sin perjuicio de la clausura del consultorio, el que será rehabilitado una vez satisfechas las multas aplicadas y efectuada la matriculación que ordena la Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Artículo 28°.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional y mientras estas duren.
- b) El fallecimiento profesional.
- c) Tres suspensiones en el ejercicio de la profesión.
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación de domicilio fuera de la provincia.
- e) La falta de pago de dos (2) anualidades, lo que se interpretara como abandono del ejercicio profesional.

Artículo 29°.- Cumplidos dos (2) años de la condena que establece el inciso "c" del Artículo 28°, el Odontólogo podrá solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente, previo dictamen favorable del Tribunal de Disciplina. En caso de reincidencia, solo podrá solicitarlo pasado tres (3) años. Toda cancelación de matrícula deberá comunicarse a la Secretaria del Ministerio que corresponda.

Artículo 30°.- El Colegio clasificara a los inscriptos de la siguiente forma:

- a) Odontólogos actuantes y con domicilio real y permanente en la provincia, en actividad de ejercicio.
- b) Odontólogos que ejercen la actividad profesional en la provincia, pero con domicilio real fuera de la misma.
- c) Odontólogos en pasividad con abandono de ejercicio o incapacitado.
- d) Odontólogos excluidos del ejercicio profesional.
- e) Odontólogos fallecidos.
- f) Otros casos que determinara el Reglamento.

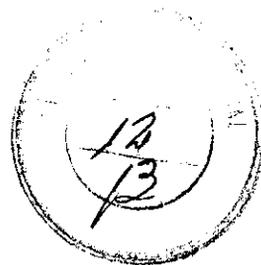
MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 31°.- Es obligación del Colegio, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión Odontológica y el decoro profesional, a cuyo fin se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional que ejercitaran sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los Poderes Públicos.

Artículo 32°.- Les corresponde la vigilancia de todo lo relativo al ejercicio del arte de curar y la aplicación de la presente Ley y de los Reglamentos que, en su consecuencia, se dicten; como también velar por la responsabilidad profesional que emerja del incumplimiento de dichas disposiciones.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Artículo 33°.- No se podrá aplicar ninguna sanción sin sumario previo instruido por el Colegio, conforme a la Ley y sin que el inculpado haya sido citado para comparecer dentro del termino de diez (10) días hábiles para ser oído en su defensa, y el plazo necesario en caso de incapacidad o fuerza mayor.

Artículo 34°.- Las sanciones variarán según el grado de la falta, la reiteración y circunstancias que la determinen. Serán las siguientes:

- a) Advertencia privada.
- b) Apercibimiento por escrito con publicación de la resolución
- C) Multa.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional durante el termino de treinta (30) días la primera vez, durante sesenta (60) días la segunda vez, y mas de sesenta (60) días la tercera, esta suspensión regirá en todo el territorio de la provincia y se dará publicidad.
- e) Inhabilitación en el ejercicio profesional.
- f) Cancelación de la Matricula conforme a lo dispuesto por el Artículo 28°.

Artículo 35°.- Las sanciones, siempre fundadas, se aplicarán por simple mayoría de votos y darán lugar al recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal de Disciplina, las del inciso "a" y "b" del artículo anterior y al mismo recurso y al de apelación ante las Cámaras de Trabajo, las de los incisos "c", "d", "e" y "f".

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 36°.- El Colegio Odontológico tendrá como recursos:

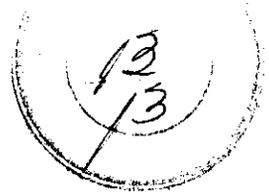
- a) El derecho de inscripción o reinscripción de la matricula.
- b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que estará fijada en el monto y forma que determine el estatuto.
- c) El importe de las multas que aplique.
- d) Los legados, subvenciones, donaciones y toda otra adquisición.
- e) Las partidas asignadas por la secretaria ministerio de salud publica y asistencia social de la provincia.
- f) Los fondos devengados de la conformidad con la aplicación de las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 37°.- Dentro de los noventa días de promulgada esta Ley, los inscriptos en los registros de Fiscalización Sanitaria, quedara automáticamente inscriptos en el nuevo organismo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Artículo 38°.- Vencido dicho plazo y en un termino de treinta (30) días, el Poder Ejecutivo convocara a los Odontólogos para que elijan las autoridades del Colegio y , una vez constituidos, se de su Estatuto y Reglamento Interno.

Artículo 39°.- A efectos del inciso "b" del Artículo 14°, el Poder Ejecutivo facilitara la consulta de los libros y dará copia de todos los antecedentes y demás elementos correspondientes a los Registros de los profesionales que lleva Fiscalización Sanitaria.

Artículo 40°.- La Secretaria del Ministerio de Salud Publica y Acción Social de la Provincia, designara una Junta Electoral para la realización de la primera elección, la que tendrá a su cargo todo lo relativo al comicio, proclamación de electos y citación a la reunion constitutiva de las primeras autoridades.

Artículo 41°.- El padrón electoral para la primera elección estará constituido por los Odontólogos que se encuentren inscriptos en los registros de Fiscalización Sanitaria, y será exhibido durante quince días para reclamos y tachas.

Artículo 42°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 43°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL